USUARIO	ADUARTEG	FIRMA	
FECHA INICIO	3/01/2023	REMITE:	JUZGADO 11 EJEJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA FINAL	3/01/2023	RECIBE:	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
7986	11001600009620160037500	0011	3/01/2023	Fijaciòn en estado	CESAR ORLANDO - PEREZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto que concede extinciòn de la pena AI1013-2022 (ESTADO 04/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
8291	11001600071420190089300	0011	3/01/2023	Fijaciòn en estado	NOE BENJAMIN - LEAL PARADA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/12/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 990-2022 ESTADO 04/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO PROCESO	SI
16202	11001600001320190214800	0011	3/01/2023	Fijaciòn en estado	YEFERSON ESTIBEN - MORA GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/12/2022 * Revoca prisión domiciliaria AI 956-2022 (ESTADO 04/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO PROCESO	SI
20879	11001600001720110209200	0011	3/01/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES RODRIGO - CORREDOR LUGO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/12/2022 * Auto concede libertad condicional AI 960-2022 (ESTADO 04/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
55693	1100161019112011008220 0	0011	3/01/2023	Fijaciòn en estado	JOHN ALDEMAR - GARCIA OLMOS* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto que concede extinciòn de la pena AI 976-2022 (ESTADO 04/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL DESPACHO	NO
122638	11001600001920100004700	0011	3/01/2023	Fijaciòn en estado	YOHAN MANUEL - RANGEL SALAZAR* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto extingue condena AI 1016- 2022 (ESTADO 04/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 3 de agosto de 2020, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle condenó a Cesar Orlando Pérez López a 50 meses de prisión y multa de 3000 salarios mínimos legales mensuales para el año 2017 en calidad de autores y coautores de delitos de concierto para delinquir y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos; a la inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá el 18 de mayo de 2018.

Mediante decisión de fecha 06 de junio de 2022, este despacho le concedió libertad condicional fijando como periodo de prueba 03 meses y 10 días, subrogado que se materializó el 15 de junio de 2022, mediante suscripción de diligencia de compromiso.

Consideraciones

La figura de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

> «*Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las

obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 03 meses y 10 días, el cual comenzó a correr desde el 15 de junio de 2022 fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, mismo que feneció el 25 de septiembre de 2022.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho solicitó sus antecedentes penales, por lo que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, informó los mismos evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, sin embargo se evidencia respecto a esta diligencia, la medida de aseguramiento se encuentra vigente, situación que no corresponde a la actualidad, por tanto debe ser actualizado con la anotación correspondiente.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 15 de junio de 2022, por tanto, es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle.

De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga (Valle) se extrae que no hubo condena a pago de perjuicios por no proceder para los delitos de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos y concierto para delinquir.

Cabe anotar, que en el fallo emitido se impuso pena de multa equivalente a multa de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante, la Oficina de Cobro Coactivo adelantará el respectivo cobro, por tanto, la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal

advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución de la Póliza judicial número 400100008495177 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Remitir copia de la sentencia ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, con el fin que sea registrada en las base de datos de esa entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 3 de agosto de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle en contra de Cesar Orlando Pérez López, titular de la cédula de ciudadanía número 79.444.761.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

CUARTO: Ordenar la devolución de la Póliza judicial número 400100008495177 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados

QUINTO: Remitir copia de la sentencia ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, con el fin que sea registrada en las base de datos de esa entidad y del presente auto, así mismo, se sirva de actualizar el estado de la anotación que registra medida de aseguramiento, pues en el momento no es requerido en la presente causa.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEXTO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el citado, y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

SEPTIMO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 4 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

EPC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
CESAR ORLANDO PEREZ LOPEZ
CALLE 13 NO. 53A - 15 BOGOTA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10963

NUMERO INTERNO 7986
REF: PROCESO: No. 11001600096201600375
C.C: 79444761

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 1013-2022 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 1013-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 27/12/2022 10:48
Para: p.l.co@hotmail.com <p.l.co@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

p.l.co@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 1013-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

Retransmitido: REMITO AI 1013-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 27/12/2022 10:48

Para: dianaperez30abogada@gmail.com <dianaperez30abogada@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dianaperez30abogada@gmail.com (dianaperez30abogada@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 1013-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

Entregado: REMITO AI 1013-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 27/12/2022 10:49
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 1013-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

REMITO AI 1013-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 27/12/2022 10:48
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1013-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 1013-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 27/12/2022 14:38
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de diciembre de 2022 10:48 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 1013-2022 PARA NOTIFICAR NI. 7986

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1013-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ

ADRIANA LEYVA GARCIA

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2022
Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número interno:	8291
Condenado a notificar:	NOE BENJAMIN LEAL PARADA
C.C.:	1007228504
Fecha de notificación:	22/12/2022
Hora:	10:10
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No. 990-2022
Dirección de notificación:	Carrera 81B Bis No. 42A – 26 Sur

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 20/12/2022 relacionado con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	**X**
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar a la dirección indicada no se encontró al penado, tras varios llamados en el inmueble, atiende una femenina desde el cuarto piso, quien afirma ser residente del lugar, conocerlo, que este vive allí, sin embargo al ir a llamarlo afirma que no se encuentra que no le responde; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero en ninguno de los encontrados (3224004296/3134022871), se logra comunicación. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se informa que no se anexan fotos como evidencia de la presencia en el lugar, toda vez que la Rama Judicial no ha proporcionado elementos de trabajo necesarios para realizar registro fotográfico y la seguridad y condiciones geográficas de la ciudad no se prestan para realizarlo con elementos personales propios)

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
NOTIFICADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-714-2019-00893-00
N° interno: *8291*
Condenado: *NOE BENJAMIN LEAL PARADA*
Delito : *VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL*
Auto Interlocutorio N° *990-2022*
Decisión: Declara extinción pena
Reclusion: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.
Procedimiento: *ley 906 de 2004*

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho oficiosamente sobre la viabilidad de declarar la extinción de la condena impuesta al sentenciado Noé Benjamín Leal Parada y como consecuencia ordenar su libertad.

Actuación

El 27 de marzo de 2020 el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Noe Benjamín Leal Parada a la pena principal de 48 meses de prisión a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, como autor del delito de violencia contra servidor público, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 12 de mayo de 2019.

El 12 de febrero de 2021, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 del C. Penal, bajo caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de acta de compromiso.

Cuenta con 4 meses y 21 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
02 de octubre de 2020	00	29
12 de febrero de 2021	02	27
15 jul-22		25

De la extinción de la pena

El sentenciado Noé Benjamín Leal Parada cuenta con privación de libertad entre el 12 de mayo de 2019 y la fecha, esto es, 43 meses y 9 días, más 4 meses y 21 días de redención de pena reconocida, de modo que cumple la totalidad de la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la

condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" oficina de domiciliarias , advirtiendo que en caso de ser requerido deberá el reclusorio informar a la autoridad judicial correspondiente.

De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad no se observa condena en perjuicios ni pena de multa.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI respecto del sentenciado Leal Parada.

Dado que la prisión domiciliaria otorgada no fue objeto de revocación, procede la devolución de la póliza judicial número NB 100338213 de la Compañía Mundial de Seguros S.A por un monto asegurado equivalente a un salario mínino legal mensual, y aunque la misma por su valor no genera reintegro dinerario.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Noé Benjamín Leal Parada por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Noé Benjamín Leal Parada, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado a Noé Benjamín Leal Parada.

Líbrese la respectiva boleta a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" oficina de domiciliarias, advirtiendo que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

QUINTO: En firme esta decisión, infomar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

SEXTO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" oficina de domiciliarias, con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho oficiosamente sobre la viabilidad de declarar la extinción de la condena impuesta al sentenciado Noé Benjamín Leal Parada y como consecuencia ordenar su libertad.

Actuación

El 27 de marzo de 2020 el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Noe Benjamín Leal Parada a la pena principal de 48 meses de prisión a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, como autor del delito de violencia contra servidor público, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 12 de mayo de 2019.

El 12 de febrero de 2021, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 del C. Penal, bajo caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de acta de compromiso.

Cuenta con 4 meses y 21 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
02 de octubre de 2020	00	29
12 de febrero de 2021	02	27
15 jul-22		25

De la extinción de la pena

El sentenciado Noé Benjamín Leal Parada cuenta con privación de libertad entre el 12 de mayo de 2019 y la fecha, esto es, 43 meses y 9 días, más 4 meses y 21 días de redención de pena reconocida, de modo que cumple la totalidad de la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la

condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" oficina de domiciliarias , advirtiendo que en caso de ser requerido deberá el reclusorio informar a la autoridad judicial correspondiente.

De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad no se observa condena en perjuicios ni pena de multa.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI respecto del sentenciado Leal Parada.

Dado que la prisión domiciliaria otorgada no fue objeto de revocación, procede la devolución de la póliza judicial número NB 100338213 de la Compañía Mundial de Seguros S.A por un monto asegurado equivalente a un salario mínino legal mensual, y aunque la misma por su valor no genera reintegro dinerario.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Noé Benjamín Leal Parada por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Noé Benjamín Leal Parada, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado a Noé Benjamín Leal Parada.

Líbrese la respectiva boleta a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" oficina de domiciliarias, advirtiendo que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

QUINTO: En firme esta decisión, infomar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

SEXTO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" oficina de domiciliarias, con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 4 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: REMITO AI 990-2022 PARA NOTIFICAR NI. 8291 NOE

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mié 21/12/2022 9:40
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de diciembre de 2022 9:18 a. m.
Para: Jorge Rubiano <jrubiano@defensoria.edu.co>; abogadoslitigantes1@yahoo.es <abogadoslitigantes1@yahoo.es>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 990-2022 PARA NOTIFICAR NI. 8291 NOE

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 990-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
NOE BENJAMIN LEAL PARADA
CRA 81 B BIS Nº 42 A SUR -26
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10967

NUMERO INTERNO 8291
REF: PROCESO: No. 110016000714201900893
C.C: 1007228504

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 990-2022 DE FECHA 20 DICIEMBRE 2022 MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Noé Benjamín Leal Parada por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad. SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Noé Benjamín Leal Parada, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado a Noé Benjamín Leal Parada. Líbrese la respectiva boleta a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" oficina de domiciliarias, advirtiendo que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente. CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI. QUINTO: En firme esta decisión, infomar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia. SEXTO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" oficina de domiciliarias, con destino a la hoja de vida del sentenciado. Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogota D.C dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ocupa el despacho de decidir sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al señor Yeferson Estiben Mora García.

Actuación

El 19 de julio de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Yeferson Estiben Mora García titular de la cédula de ciudadanía número 1.026.299.831, a la pena principal de 50 meses de prisión como cómplice penalmente responsable del delito tentativa de hurto calificado y agravado en concurso con lesiones personales dolosas agravada a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena corporal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 25 de febrero de 2019, -

El penado cuenta con 3 meses y 16 días de redención de pena reconocida con auto del 19 de febrero de 2021.

Con auto del 23 de julio de 2021, se le concedió la prisión domiciliaria en la Calle 2 A sur Número 10 – 46 Este barrio El Dorado de esta ciudad.

Con auto del 13 de septiembre de 2022, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, atendiendo el reporte de transgresiones por parte de la autoridad penitenciaria.

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Se debe precisar que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, establece:

> «*Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión*».

De conformidad con lo dispuesto en la misma norma, el control del cumplimiento de la privación de la libertad en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar la correspondientes acciones. La

vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este Juzgado decidir sobre la vigencia o no del sustituto.

De los informes de transgresiones:

a) Oficio 9027 ARVI-ARCUV, 2022IE0047963 de fecha 09 de marzo de 2022 el cual comunica que el penado registra salidas de la zona autorizada en el mes de febrero y marzo de 2022.

b) Oficio 90271 ARVI-ARCUV, 2022IE0079245 de fecha 22 de abril de 2022 el cual comunica que el penado registra salidas de la zona autorizada en el mes de marzo y abril de 2022.

c) Oficio 9027- ARCUV-CERV, 2022IE013621 de fecha 28 de julio de 2022 con que se comunica trasgresiones al mecanismo de vigilancia electrónica como salidas de la zona autorizada en mayo y julio de 2022, así como reporte de agotamiento de la batería del dispositivo GPS, lo que no permite el monitoreo efectivo de la medida.

Información adicional allegada al proceso:

Constancia secretarial de haberse intentado notificación al condenado del auto de traslado el 27 de septiembre de 2022 en el inmueble de la Calle 2 A SUR Número 10- Este 46 de esta ciudad, en la que se precisa que luego de haber llamado en repetidas oportunidades, una mujer residente en el segundo piso, informó que no conocía al sentenciado, además, que se marcó a número telefónico -31445693609, pero no logró establecer comunicación.

De las explicaciones:

Surtido el término legal del traslado, se advierte que no fue allegado escrito explicativo al proceso.

Consideraciones:

Frente a la información allegada al proceso sobre múltiples reportes de la autoridad penitenciaria de transgresiones relativas a salidas de la zona de inclusión inmueble de la Calle 2 A SUR Número 10- 46 Este de esta ciudad fijado para la prisión domiciliaria, en los meses de marzo y abril de 2022, y mayo y junio de 2022 por parte del sentenciado Mora García y el informe rendido por servidor judicial de no haber encontrado al condenado en el referido predio, los cuales fueron tenidos en cuenta para dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se advierte que el prenombrado no allegó explicación ni mucho menos justificación alguna al proceso, siendo de anotar, que hay constancia secretarial en cuanto a que no fue posible enterarlo del auto de traslado, pues tampoco fue encontrado para ese momento en el inmueble fijado para dicho mecanismo penal.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se advierte que el señor Mora García incurrió en transgresiones a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria otorgado en este asunto, específicamente a la de permanecer en el lugar residencial fijado para el mismo, según los informes rendidos por servidor judicial del Centro de Servicios Administrativos, como por la autoridad penitenciaria.

En este orden de ideas, se evidencia que el sentenciado Mora García decidió desacatar flagrantemente las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria, pues no demostró de manera alguna justificación a su salida del domicilio ni se encuentra en el proceso información o solicitud de salida o cambio del mismo.

De manera que el hecho de reiterarse los reportes de salidas del condenado de su domicilio por la autoridad penitenciaria, siendo ratificada su no permanencia en su residencia por servidor judicial, unido a la ausencia de información o explicación alguna tanto a los requerimientos del despacho como al mismo traslado dispuesto por la ley para el efecto, deja en claro el desplazamiento de su residencia sin contar con permiso alguno, habiendo podido avisar a la autoridad penitenciaria o a este despacho, pero que no se observa que hubiera hecho, de modo que resulta objetiva la violación de las obligaciones a las que quedó supeditado la prisión domiciliaria, pues de lo expuesto se infiere sustentadamente que Mora García se ha sustraido a la expiación de la pena en su domicilio, dado que los informes son determinantes en señalar su ausencia en el inmueble referido en veintinueve (29) ocasiones conforme dan cuenta los reportes del CERVI relativos a salidas de la zona de inclusión en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año en curso, de modo que resulta evidente que tomó el mecanismo penal como equivalente a libertad, razón por la cual este despacho le descontará las salidas referidas como días de no privación de libertad, y el 22 de septiembre de 2022, como fecha de abandono, y por ende de interrupción definitiva de la privcación de libertad, pues según la constancia rendida por servidor judicial, no lo conocen en el inmueble fijado para dicho beneficio, de manera que se ejecutará el restante de la pena de prisión en sitio de reclusión formal.

Así, se tiene que el sentenciado estuvo privado de la libertad desde el 25 de febrero de 2019 y el 22 de septiembre de 2022, lo que quiere decir que de la pena impuesta en este caso: 50 meses de prisión, descontó 42 meses y 28 días, más 3 meses y 16 días de redención de pena reconocida, para un total de 46 meses y 14 días, monto al que se le descuentan los 29 días de salidas de la zona de inclusión sin permiso alguno, lo que arroja un total a su favor de 45 meses y 15 días. Por ende, se ha de ejecutar el restante de la misma que corresponde a 4 meses y 15 días.

Por tanto, se ordenará hacer efectiva la caución prendaria prestada con póliza judicial número NB100340716 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. por un monto asegurado de $ 1.817052.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Una vez en firme este auto, se librará orden de captura en contra del condenado a fin de que purgue el faltante de pena en establecimiento penitenciario, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existente aspectos normativos generales como soporte de la legalidad de la orden de traslado inmediato a centro pentienciario o en su defecto de captura, al señalar que:

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO *se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4° del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>*
(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo;...>>

Se remitirá copia de la presente determinación a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias, que vigila la prisión domiciliaria, para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Asimismo, se ordenará remitir a la Fiscalía General de la Nación, oficina de asignaciones, copias de los informes de trangresiones tenidos en cuenta para el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, como el rendido con posterioridad sobre no hallazgo del condenado en el lugar fijado para la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la prisión domiciliaria concedida a Yeferson Estiben Mora García como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consencuencia, disponer que el sentenciado Yeferson Estiben Mora García termine de cumplir la pena principal impuesta en su contra en este asunto en establecimiento penitenciario.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

TERCERO: Declarar que el sentenciado prenombrado debe cumplir el faltante **de la pena que corresponde a 4 meses y 15 días.**

CUARTO: En firme este auto, librar orden de captura en contra del sentenciado prenombrado a fin de que purgue el faltante de pena en establecimiento penitenciario.

QUINTO: Hacer efectiva la caución prendaria prestada con póliza judicial número con póliza judicial número NB100340716 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. por un monto asegurado de $ 1.817052.
Para tal efecto, en firme este auto, líbrense las comunicaciones pertinentes, esto es, informar a la Aseguradora referida donde debe remitirse copias auténticas del auto concesivo de la prisión domiciliaria, como este auto y original de la póliza mencionada.

SEXTO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación, oficina de asignaciones, copias de los informes de trangresiones tenidos en cuenta para el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, como el rendido con posterioridad sobre no hallazgo del condenado en el lugar fijado para la prisión domiciliaria para la investigación por el presunto delito de fuga de presos.

SEPTIMO: Remitir copia de la presente determinación a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias, para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado, y en tal sentido, requerir al reclusorio para que actualice la información obrante en la página SISIPEC del INPEC.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 4 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro sistema siglo XXI: 2 de enero de 2023

Doctor
Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	16202
Condenado a notificar	Yeferson Estiben Mora García
C.C	**1026299831**
Fecha de notificación	29 de diciembre de 2022
Hora	1:45 pm
Actuación a notificar	AI No. 956-2022 de fecha 16/12/2022
Dirección de notificación	Calle 2 A sur No. 10 – 46 este

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto interlocutorio 956-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, en lo que concierne a la notificación personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	x
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 29 de diciembre de 2022 me desplacé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Yeferson Estiben Mora García, dirección calle 2 A sur No. 10 – 46 Este, Barrio el Dorado, aproximadamente a las 1:45 pm, una vez en el lugar, fui atendido por la señora Cristina Mora, progenitora del ppl, quien informa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad en la estación de policía de santa barbara.

Se advierte, que, se verifico en el área encargada de notificar estaciones de policía, quienes indicaron que efectivamente el ppl se encuentra detenido, pero, en la Estación de policía de la Candelaria, se entrega providencia en dicha área para su respectiva notificación.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Se adjunta registro fotográfico.

Cordialmente.

DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR

Ingresa
CRISTIAN
ejecutoriado
judicial declaró
referencia, por lo
servicios de
librando los ofi

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2019-02148-00
N° interno. 16[illegible]
Condenado: YEFERSON ESTIBEN MORA GARCIA
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Auto Interlocutorio N° 936-2022
Decision: Revoca prisión domiciliaria
Reclusion: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.
Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogota D.C dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ocupa el despacho de decidir sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al señor Yeferson Estiben Mora García.

Actuación

El 19 de julio de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Yeferson Estiben Mora García titular de la cédula de ciudadanía número 1.026.299.831, a la pena principal de 50 meses de prisión como cómplice penalmente responsable del delito tentativa de hurto calificado y agravado en concurso con

DAAJ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 16202

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 16-12-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02 de enero 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yeferson Estiban mora Garcia

CC: 1026299931

CEL: 3206256426

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

RE: REMITO AI 956-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16202

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Jue 22/12/2022 11:47
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de diciembre de 2022 10:55 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 956-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16202

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 956-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

ADRIANA LEYVA GARCIA

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Inf

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor
Juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	20879
Condenado	ANDRES RODRIGO CORREDOR LUGO
Actuación a notificar	**AUTO INTERLOCUTORIO 960-2022 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022**
Fecha de tramite	**14/12/2022 HORA: 05:18 M.**
Dirección de notificación	**DIAGONAL 68 F SUR No 67-09 MZ 13 APTO 201**

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA NOTITICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en auto interlocutorio 960-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 y atendiendo a la practica de notificación personal del contenido del auto en mensión, debo manifestar:

Una vez en el inmueble atendio JONATHAN CASTELLANOS LUGO, familiar del sentenciado quien informo que **EL CONDENADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO**; recibida la información se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotografco del predio visitado

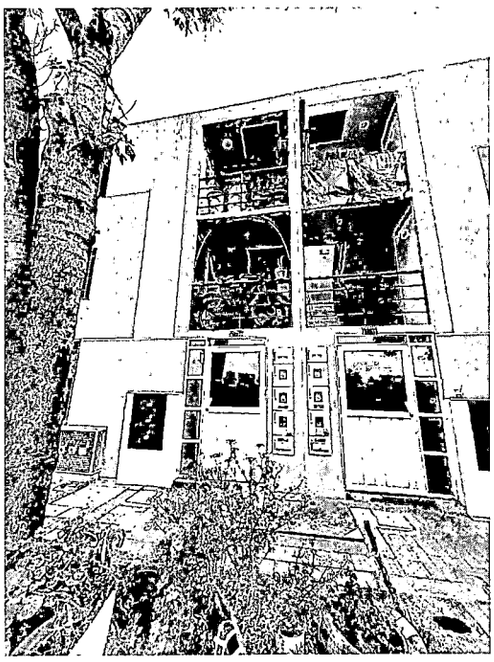

Cordialmente

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el sentenciado Andrés Rodrigo Corredor Lugo.

Actuación

El 19 de enero de 2016, el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Andrés Rodrigo Corredor Lugo titular de la cédula de ciudadanía No. 79.967.724 a la pena de 240 meses de prisión y multa de (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de coautor de las conductas punibles de secuestro simple, hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en decisión 3 de junio de 2016, confirmó el fallo de primera instancia.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 15 de mayo de 2019 casó oficiosa y parcialmente el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido de fijar en (15) meses la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 29 de agosto 2011.

En auto del 16 de marzo de 2019 se concedió el permiso administrativo de hasta 72 horas.

Con auto del 09 de abril de 2021 el Juzgado 01 de Ejecución de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja- Boyacá concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal a favor del antes mencionado, motivo por el cual remitió la actuación a los Juzgados de esta especializad de Bogotá para continuar el trámite procesal correspondiente.

Cuenta con 10 meses de rebaja punitiva, por concepto de redención de pena reconocida, así:

Autoridad	Fecha	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
JUZ. 02 PENAL DEL CTO BOGOTA	30/11/2019	2	16
JUZ. 01 DE EPMS TUNJA - BOYACÁ	19/12/2019	1	0
JUZ. 01 DE EPMS TUNJA - BOYACÁ	16/03/2020	1	1,5

JUZ. 01 DE EPMS TUNJA - BOYACÁ	18/12/2020	3	1
JUZ. 01 DE EPMS TUNJA - BOYACÁ	09/04/2021	2	11,5
Total		**9**	**30**

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena en este caso, 1 de marzo de 2011 –, esto es, –, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Deberá seguirse la valoración a la luz del canon 64 sustantivo, para lo que resulta menester reproducir su contenido:

> *«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
> *El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».*

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Corredor Lugo, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 240 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 144 meses, se tiene que el sentenciado ha estado en privación de libertad entre el 29 de agosto de 2011 y el día de hoy, completando 135 meses y 8 días, más 10 meses de redención de pena reconocida, arroja un total de 145 meses y 8 días, con lo que cumple la fracción referida.

2. Fue allegada la resolución de conducta favorable número 4818 emitida el 17 de noviembre de 2022 respecto de Corredor Lugo por haber cumplido las 3/5 partes de la pena y no registrar transgresiones.

3. El arraigo que exige la norma en cita, fue acreditado para la concesión de la prisión domiciliaria otorgada.

4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa actual no exige su pago para acceder a mecanismos penales.

5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional

de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

> *"En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que **estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'."***
> *"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual es **indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.***
> *(...)*
> *"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que el **estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia."** Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)*

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

> *"Así pues, **la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social,** pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general)." Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)*

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos

Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»[1].

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 19 de enero de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, así:

> *«Según la denuncia instaurada por Jorge Enrique Blanco Diagama , el 14 de marzo de 2011, acudieron a su oficina ubicada en la calle 74 Bis Número 80- 15 de Bogotá, dos sujetos que resultaron ser Andrés Rodrigo Corredor Lugo y José Asdrúbal Aguirre Larrarte, quieneas previamente habían concertado una cita con él, pretextando necesitar de sus servicios profesionales de abogado para asistir a un amigo que se encontraba recluido en la cárcel la Picota. /. Una vez en el lugar, Viviana Andrea Blanco Vidal, hija del litigante, permitió su ingreso y cuando subieron al cuarto piso, el primero de los nombrados la tomó por el cuello y le puso un revolver en la cabeza y le avisó al denunciante que se trataba de un atraco, que la orden era matarlo, pero que la persona que los habia enviado les quedó mal y por eso iban a negociar la vida suya y la de su descendiente. Entonces los amarraron de manos y pies y le hicieron abrir la caja fuerte donde guardaba trescientos millones, los cuales debió entregarles bajo amenaza de muerte./. Al lugar también arribó Victor Hugo Blanco Diagama y junto con su sobrina fueron amarrados por aquellos sujetos, quienes les taparon la boca con cinta, les dijeron que no fueran a intentar llamar a la policía, que les dieran tiempo para irse y se llevaron también otros elementos del quejoso, como el celular, la billetera, documentos de identificación, una chequera del Banco de Occidente, una tarjeta débito del Banco Av Villas, tres memorias USB y una leta de cambio. / A Viviana Andrea le hurtaron una cadena de oro con cuatro dijes, uno de ellos un Divino Niño, un computador portátil, cuatro anillos y a Victor Hugo le quitaron el celular y $1.100.000 en efectivo./. Los individuos le advirtieron a Jorge Enrique Blanco Diagama que no volviera al apartamento 701 ubicado en el barrio Quinta Paredes ni a la finca que tiene en el Piñal y que les dejaban un cuchillo para que rompieran las cintas y se desamarraran. /. Las víctimas señalaron que permanecieron privadas de la libertad de locomoción por un espacio de de entre 25 minutos y que tardaron entre 10 y 15 minutos en soltarse, y que el monto de lo hurtado asciende a $308.800.000./. En el desarrollo de la investigación, se pudo establecer que Juan Carlos Martinez López, persona cercana a la familia Blanco, fue quien proporcionó información necesaria para que Corredor Lugo y Aguirre Larrarte perpetraran las referidas acciones delictivas»*

El juzgador señaló que como no satisfacía el requisito relativo al monto de la pena impuesta pues superaba el límite máximo legal, negó la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Se allegó resolución de conducta por parte del establecimiento penitenciario, donde obra concepto favorable para la concesión del subrogado, precisando que Corredor Lugo ha observado positiva conducta durante su tiempo privativo de la libertad, pues según la cartilla biográfica su conducta fue Buena del 31 de agosto de 2011 al 30 de mayo de 2013; ejemplar del 31 de mayo de 2013 al 17 de noviembre de 2022.

Efectuado un test de ponderación entre los aspectos reseñados favorables y desfavorables, se concluye que aunque las conductas punibles por las que se condenó a Corredor Lugo y otros dos sujetos, con las que se conculcó el derecho a la libertad individual, la seguridad pública y el patrimonio económico, este bien jurídico, de manera cuantiosa, si se atiende que lo apropiado se estimó en $308.000.000; se caracterizaron por el elevado impacto social generado por grupo delincuencial del que hacía parte, pues se advierte que mediante armas de fuego fueron intimidadas y sometidas las víctimas, al punto de atarlas de pies y manos,

[1] Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

pero que gracias a las labores de inteligencia de la policía nacional se logró la captura de los participantes en el reato, entre ellos el señor Corredor Lugo, lo cierto es que por la cuantía de la pena debido a la clase de delitos se le negó la suspensión condicional y la prisión domiciliaria, lo que implicó que el sentenciado purgara en establecimiento penitenciario un significativo tiempo de la pena impuesta, esto es, del 29 de agosto de 2011 hasta el 9 de abril de 2021, cuando el predecesor homólogo primero Tunja (Boyacá) le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Penal, cautiverio durante el cual su comportamiento personal ha sido bueno al inicio y luego pasó a grado de ejemplar en el que ha permanecido hasta ahora.

Asimismo, no es posible pasar inadvertido para el despacho la realización de actividad intramural por el sentenciado que ha implicado un importante descuento de pena de 10 meses, además, de carecer de reportes de transgresiones a la prisión domiciliaria, según lo informado por la autoridad penitenciaria, y aunque hubo informe negativo de visita se allegó explicación que se tuvo de recibo.

En este orden de ideas, este despacho encuentra que el proceso de resocialización de Corredor Lugo aparece satisfactorio, además de haber superado el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, por lo que se hace merecedor a un voto de confianza para que en libertad, tenga la oportunidad de demostrar su armonía con la sociedad, más si carece de antecedentes penales, por lo que no tiene requerimiento judicial en su contra; además, se evidencia su propósito de enmienda como da cuenta su conducta calificada en grado de buena y ejemplar y el desarrollo de actividades intramurales, que sin duda garantizan que su reincorporación a la sociedad va a ser armoniosa y sobre todo de respeto a los derechos de sus semejantes, de manera que no puede descuidarse el avance positivo del penado en pro de su rehabilitación personal como de su interés en su resocialización, lo que trasluce el cumplimiento del sistema progresivo penitenciario implementado para personas privadas de la libertad.

Acorde con lo expuesto, el despacho concluye como suficiente la aflicción punitiva, en atencifactores positivos a su favor que sin duda llevan al convencimiento de que el proceso de recomposición de su comportamiento perseguido ha sido alcanzado o al menos que presenta una alta probabilidad, como lo trasluce el acatamiento de las obligaciones a las que quedó supeditada la prisión domiciliaria, pues con ello se advierte que existe disposición y voluntad de rehacer su comportamiento, de donde se infiere que existe sustento evidente para otorgar al sentenciado Andrés Rodrigo Corredor Lugo el subrogado de la libertad condicional, previo a lo cual, deberá prestar caución prendaria equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, que puede constituir con título judicial o póliza, y posteriormente suscribir diligencia de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, en especial la de observar buena conducta, pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 94 meses y 22 dias.

En mérito de lo expuesto,el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidad de Seguridad de Bogotá, ,

Resuelve:

PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Andrés Rodrigo Corredor Lugo, previo pago de caución prendaria por un monto equivalente a tres (3) salarios minimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, se librará la boleta de libertad a su favor, advirtiendo al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente la de observar buena conducta la que implica abstenerse de incurrir en la comisión de delitos, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá-COMEB, oficina domiciliarias, con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 4 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: REMITO AI 960-2022 PARA NOTIFICAR NI. 20879 ANDRES

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Lun 12/12/2022 14:56
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 12:08 p. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 960-2022 PARA NOTIFICAR NI. 20879 ANDRES

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 960-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
ANDRES RODRIGO CORREDOR LUGO
DIAGONAL 68F SUR No. 67-09 MANZ 13 APTO 201
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10951

NUMERO INTERNO 20879
REF: PROCESO: No. 110016000017201102092
C.C: 79967724

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 960-2022 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE; PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Andrés Rodrigo Corredor Lugo, previo pago de caución prendaria por un monto equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso. SEGUNDO: Acreditado lo anterior, se librará la boleta de libertad a su favor, advirtiendo al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente la de observar buena conducta la que implica abstenerse de incurrir en la comisión de delitos, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario. TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario de BogotáCOMEB, oficina domiciliarias, con destino a la hoja de vida del penado. Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Digital Ext

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-61-01-911-2011-00822-00
N° interno: 55693
Condenado: JOHN ALDEMAR GARCIA OLMOS
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Auto interlocutorio: 976-2022
Decisión: Decreta extinción penas accesorias

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas dentro del presente asunto.

Actuación

El Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 20 de abril de 2016 condenó al señor John Aldemar García Olmos, a la pena principal de treinta y dos (32) meses de prisión, y multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo penalmente responsable del delito inasistencia alimentaria. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria, con obligación de prestar caución prendaria en cuantía equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente.

De otra parte, fue interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, mismo que fue resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 23 de agosto de 2017 por medio de la cual confirmo el fallo de fecha 20 de abril de 2016, proferido por el Juzgado Fallador.

Por medio de auto de sustanciación de fecha 19 de junio de 2019 este despacho avoco el conocimiento de la condena del presente asunto, así mismo dispuso legalizar la captura del condenado John Aldemar García Olmos.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 30 de agosto de 2019, con el fin de materializar el beneficio de la prisión domiciliaria.

Por medio del auto de fecha de fecha 07 de noviembre de 2019, fue trasladado al Municipio de Facatativá (Cundinamarca), atendiendo a la boleta de traslado por prisión domiciliaria número 45 librada por este Ejecutor el 02 de septiembre de 2019, con el fin de que se cumpliera intramuralmente la pena de treinta y dos (32) meses de prisión, impuesta por el Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

Posteriormente, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá- Cundinamarca, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019 avocó el conocimiento de la presente diligencia. Aunado a esto, por medio del auto interlocutorio No. 0325 de fecha 14 de mayo de 2021 concedió al condenado la libertad condicional, bajo un periodo de prueba de 8 meses y 24 días, con obligación de prestar caución prendaria en cuantía equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 20 de mayo de 2021, subrogado que se materializó mediante boleta de libertad N° 0068 en la misma fecha.

Por último, mediante auto de sustanciación No. 0692 de fecha 18 de julio de 2022 se dispuso remitir la actuación a este Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente, asi mismo se indicó sobre la solicitud realizada por el condenado sobre la extinción de la sanción penal y se anexó los antecedentes penales de John Aldemar García Olmos.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

> «*Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 8 meses y 24 días el cual comenzó a correr desde el 20 de mayo de 2021 fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Según oficio No. CONVIDA RU –O – 4624 proveniente del Centro de Servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio, se informó que a la fecha no se dió inicio al trámite de reparación integral por lo tanto **no hubo condena en perjuicios.**

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá- Cundinamarca solicitó sus antecedentes penales, por lo que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, informó los mismos evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 20 de mayo de 2021, motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

A través del Centro de Servicios Administrativos, realizar el ocultamiento de la información al público, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reasúmase el conocimiento de la ejecución de la condena del presente asunto, conforme lo previsto en el canon 38 de Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y artículos concordantes de la normativa penal como del Código Penitenciario y Carcelario..

SEGUNDO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 20 de abril de 2016 por el Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Conocimiento

de Bogotá en contra de John Aldemar Garcia Olmos, titular de la cédula de ciudadanía número 79.849.472

TERCERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de **Garcia Olmos** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.849.472, al concurrir con la privativa de la libertad.

CUARTO: Declarar que la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

QUINTO: Ordenar la devolución de la Póliza judicial número NB100339567 de Mundial de Seguros S.A., trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecucion de Pena y Medidas de Facatativá-Cundinamarca.

SEXTO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado y remitir el proceso al fallador Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con el sentenciado prenombrado en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 4 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JOHN ALDEMAR GARCIA OLMOS
Calle 8 No. 5-51 Interior 3 barrio Santa Rita en Facatativá
FACATATIVA-CUNDIANAMARCA

TELEGRAMA N° 10965

NUMERO INTERNO 55693
REF: PROCESO: No. 11001610191120110082 2
C.C: 79849472

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 976-2022 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JOHN ALDEMAR GARCIA OLMOS
CALLE 147 NO. 99-52 INT. 7 APTO 308
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10964

NUMERO INTERNO 55693
REF: PROCESO: No. 110016101911201100822
C.C: 79849472

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 976-2022 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 976-2022 PARA NOTIFICAR NI. 55693

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 27/12/2022 11:14
Para: oscar yerman castañeda aguirre <oscaryermanca@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

oscar yerman castañeda aguirre

Asunto: REMITO AI 976-2022 PARA NOTIFICAR NI. 55693

REMITO AI 976-2022 PARA NOTIFICAR NI. 55693.

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 27/12/2022 11:14
Para: oscar yerman castañeda aguirre <oscaryermanca@hotmail.com>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 976-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA .

SE SOLICTA QUE POR SU INTERMEDIO NOTIFIQUE A SU PROHIJADO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: REMITO AI 976-2022 PARA NOTIFICAR NI. 55693

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 27/12/2022 11:15
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 976-2022 PARA NOTIFICAR NI. 55693

REMITO AI 976-2022 PARA NOTIFICAR NI. 55693 .

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 27/12/2022 11:15
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 976-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 976-2022 PARA NOTIFICAR NI. 55693

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 27/12/2022 14:52
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de diciembre de 2022 11:15 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 976-2022 PARA NOTIFICAR NI. 55693

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 976-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

ADRIANA LEYVA GARCIA

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., veintidos (22) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas dentro del presente asunto.

Actuación

El Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante audiencia de aprobación de preacuerdo de fecha 01 de agosto de 2011 condenó al señor **Yohan Manuel Rangel Salazar** a la pena principal de cincuenta y dos (52) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo penalmente responsable del delito tentativa de homicidio. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

Por medio de auto de sustanciación de fecha 08 de octubre de 2011 el Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota, avoco el conocimiento de la condena del presente asunto, así mismo dispuso estarse en la espera de la materialización de la orden de captura No. 42-1825.

Partiendo del entendido, que el condenado se encontraba privado de la libertad por cuenta del proceso bajo radicado 11001600001920110905500 y N.I 20770, el Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota, por medio de auto de fecha 12 de julio de 2012 dispuso oficiar a la Asesoria Juridica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogota- La Modelo y al homologo séptimo, solicitando que una vez terminara los motivos por el cual el condenado se encontraba privado de la libertad, se dejara a disposición con el fin de dar cumplimiento a las pena impuesta por el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Una vez el condenado cobro la libertad por cuenta del proceso 2011-09055-00 el homologo primero libro boleta de encarcelación No. 031 con fecha 04 de abril de 2013, señalando que el condenado **Yohan Manuel Rangel Salazar** se encontaba detenido por cuenta de esta diligencia a partir del **03 de abril de 2013**.

A través de auto de fecha 13 de agosto de 2014 se dispuso rmeitir por competencia a los homologos de Acacias.

Posteriormente El el Juzgado segundo (2°) de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias por medio de auto de fecha 30 de septiembre de 2015 concedio a **Yohan Manuel Rangel Salazar** la libertad condicional, bajo un periodo de prueba igual al tiempo restante para cumplir el total de la pena impuesta, teniendo en cuenta que hasta el 30 de septiembre del 2015 el condenado contaba con 36 meses y 20.25 dias de pena y la pena impuesta equivalía a 52 meses, el tiempo restante era de **15 meses y 9,7 dias.**

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 01 de octubre de 2015, con el fin de materializar el beneficio de la prisión domiciliaria.

Por último, en cumplimiento del acuerdo No. CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016 se dispuso remitir la actuación a este Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

> «*Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de **15 meses y 9,7 dias** el cual comenzó a correr desde el 01 de octubre de 2015 fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Según oficio No. 2614 proveniente del Centro de Servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio, se informó que a la fecha no se dió inicio el trámite de reparación integral por lo tanto **no hubo condena en perjuicios.**

Con relación a la obligación de observar buena conducta, este despacho solicitó los antecedentes penales de **Yohan Manuel Rangel Salazar**, por lo que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, informó los mismos evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, se aprecia que aunque registra una condena penal más en su contra, con el radicado 2011-09055-00 fue por hechos delictivos cometidos el 02 de septiembre de 2011, con anterioridad al auto concesivo de libertad condicional donde se desprende que dentro del periodo de gracia no vulneró el presupuesto relativo al buen comportamiento, por tanto, se entiende cumplida tal obligación..

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 01 de octubre de 2015, motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

A través del Centro de Servicios Administrativos, realizar el ocultamiento de la información al público, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Avocase el conocimiento de la ejecución de la condena del presente asunto, conforme lo previsto en el canon 38 de Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de

2004) y artículos concordantes de la normativa penal como del Código Penitenciario y Carcelario..

SEGUNDO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 01 de agosto de 2011 por el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en contra de Yohan Manuel Rangel Salazar, titular de la cédula de ciudadanía número 1024.499.766.

TERCERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de **Rangel Salazar** identificado con cédula de ciudadanía No. 1024.499.766 al concurrir con la privativa de la libertad.

QUINTO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado y remitir el proceso al fallador Juzgado Quince Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con el sentenciado prenombrado en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
- 4 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
JUEZ

EPC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
YOHAN MANUEL RANGEL SALAZAR
AVD CALLE 43 SUR N.78L- 48 BARRIO GRAN COLOMBIANO LOALIDAD KENNEDY
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10966

NUMERO INTERNO 122638
REF: PROCESO: No. 11001600019201000047
C.C: 1024499766

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 1016-2022 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Retransmitido: REMITO AI 1016-2022 PARA NOTIFICAR NI. 122638

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 27/12/2022 11:36
Para: Alexander Torres <comisionadoddhhtunjuelito@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Alexander Torres (comisionadoddhhtunjuelito@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 1016-2022 PARA NOTIFICAR NI. 122638

Entregado: REMITO AI 1016-2022 PARA NOTIFICAR NI. 122638

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mar 27/12/2022 11:37
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 1016-2022 PARA NOTIFICAR NI. 122638

REMITO AI 1016-2022 PARA NOTIFICAR NI. 122638

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 27/12/2022 11:36
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1016-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REMITO AI 1016-2022 PARA NOTIFICAR NI. 122638

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 27/12/2022 11:36
Para: Alexander Torres <comisionadoddhhtunjuelito@gmail.com>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1016-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA .

SE SOLICTA QUE POR SU INTERMEDIO NOITIFIQUE DEL AUTO AL PENADO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: REMITO AI 1016-2022 PARA NOTIFICAR NI. 122638

comisionado DDHH tunjuelito <comisionadoddhhtunjuelito@gmail.com>
Mar 27/12/2022 12:57
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, acusó recibido y me doy por notificado (así como el directo interesado), siendo las 12:56pm del día en curso, muchas gracias y feliz resto del día.

El mar., 27 de diciembre de 2022 11:36 a. m., Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1016-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA .

SE SOLICTA QUE POR SU INTERMEDIO NOITIFIQUE DEL AUTO AL PENADO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 1016-2022 PARA NOTIFICAR NI. 122638

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 27/12/2022 15:10
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de diciembre de 2022 11:36 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 1016-2022 PARA NOTIFICAR NI. 122638

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1016-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

ADRIANA LEYVA GARCIA

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.